

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA NORMA DE CARÁCTER N° GENERAL 209 **OUE** IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ANÁLISIS DE SUFICIENCIA DE ACTIVOS ENTIDADES ASEGURADORAS REASEGURADORAS DEL SEGUNDO GRUPO, OUE MANTENGAN OBLIGACIONES VIGENTES DE SEGUROS DE RENTA VITALICIA DEL D.L. N° 3500 DE 1980.

> SANTIAGO, 30 de octubre de 2019 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 7483

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 número 1, 20 número 3 y 21 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, Ley de Seguros; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1 y 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 2 de 2017; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en sesión ordinaria N° 155 de 30 de octubre de 2019; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:



Para validar ir a http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php FOLIO: RES-7483-19-49478-M

- 1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, conforme al texto aprobado por el artículo primero de la Ley N°21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
- 2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931 del Ministerio de Hacienda, Ley de Seguros, se señala que: "Las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.".
- 3. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N° 209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.
- 4. El objetivo del cambio es disminuir la volatilidad del vector y, de esta forma, reducir la varianza de los requerimientos del TSA para las compañías de seguros. Se busca lograr que las aseguradoras puedan hacer una mejor gestión de sus activos y de los requerimientos adicionales de reservas técnicas que puedan surgir del TSA, promoviendo una adecuada planificación financiera y de capital de las aseguradoras al reducir la varianza en los requerimientos de capital que pudieran enfrentar.

Con esta propuesta se buscar también mayor consistencia metodológica en las herramientas de monitoreo de la CMF al igualar la forma de cálculo que se utiliza para obtener la tasa de descuento que se aplica normativamente en el TSA con la metodología de los ejercicios de Capital Basado en Riesgo (CBR) que aplica la CMF a la industria aseguradora desde 2013.

Finalmente, se propone actualizar las referencias que la NCG N° 209 de 2007 hace a la Circular N° 1512 de calce, del año 2001, debido a la emisión, en el año 2011, de la NCG N° 318, que imparte instrucciones sobre la aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N° 3500 de 1980.



Luego, se ha elaborado una propuesta de modificación normativa, cuyo objetivo general es abordar las situaciones ya descritas.

- 5. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 6. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 151, de 03 de octubre de 2019, acordó poner en consulta a contar del 4 de octubre de 2019 y hasta el 18 de octubre de 2019 la propuesta normativa referida en el considerando 4 de esta Resolución.
- 7. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 30 de octubre de 2019 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 8. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 155, de 30 de octubre de 2019, que aprueba la Norma que modifica la Norma de Carácter General N° 209, en los aspectos ya señalados, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

REF.: Modifica Norma de Carácter General N° 209, imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980.



NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 433

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

30 de octubre de 2019

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 155 del 30 de octubre de 2019, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N° 209, que imparte instrucciones relativas al análisis de suficiencia de activos en entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones vigentes de seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3500 de 1980, en los siguientes términos:

- 1. Modificaciones a la Norma de Carácter General N°209
- 1. Reemplácese el término "Superintendencia" y "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión" y "SVS" por "CMF", cuando corresponda, en todo el texto de la norma.
- 2. Reemplácese el primer inciso del numeral 1.1, del número 1, el guarismo "5.11.30.00.00" por "5.11.50.00.00"
- 3. Reemplácese el segundo inciso del numeral 1.1, del número 1 por el siguiente:

"El monto de los activos considerados para efectuar el análisis de suficiencia, antes de los ajustes señalados en el número 2 siguiente, corresponderá al monto de la reserva técnica informada en los estados financieros de los seguros determinados en el número 1.2 de esta norma, calculada con las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), y MI-M-2014 (mujeres), o las que las reemplacen, con sus correspondientes factores de mejoramiento más el 60% del patrimonio neto proporcional a las reservas técnicas sujetas al análisis de suficiencia de activos o "TSA" (presentadas en los estados financieros) respecto del total de reservas técnicas de la compañía descontado el monto de la Reserva Valor del Fondo, a la fecha de realización del análisis. Para este efecto deberá considerarse el valor contable de los activos, el valor de las reservas y el valor del patrimonio neto, obtenidos de acuerdo a la normativa vigente. Para efectos de esta norma, cada vez que se emplee la expresión "valor contable" se entenderá que es el valor de un activo según las Normas de Carácter General N° 311 y 316, ambas de 2011, o las que las modifiquen o reemplacen.".



4.	Reemplácese en la letra b) del numeral 1.1, del número 1 el guarismo "1" por "2".
5.	Reemplácese la letra c) del numeral 1.1, del número 1, por la siguiente:
	"c) Los instrumentos que no tengan flujos de pago conocidos en Unidades de Fomento deberán ser considerados a su valor razonable de acuerdo a la Norma de Carácter General N°311, o la que la reemplace, en el flujo de activos del primer mes.".
6.	Reemplácese en el punto 4 del inciso primero de la letra e) del numeral 1.1, del número 1 el guarismo "1" por "2".
7.	Reemplácese el numeral 1.2, del número 1, por el siguiente:
	"Los flujos de pasivos considerados para este análisis, deberán corresponder a los seguros de rentas vitalicias del D.L. 3.500 de 1980 y a todos los contratos de seguros que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:
1.	Sus beneficios correspondan a montos preestablecidos, pactados en moneda reajustable o su equivalente.
2.	Correspondan a contratos de seguros cuya prima está totalmente cancelada (prima única, prima saldada, etc.).
	Para lo anterior, se deberá considerar la reserva técnica neta de reaseguro calculada con las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), MI-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), y MI-M-2014 (mujeres), o las que las reemplacen, con sus correspondientes factores de mejoramiento.
8.	Reemplácese en el segundo inciso del número 2., "Ajustes de Activos y Pasivos", el guarismo "2" por "3".
9.	Reemplácese el primer inciso del número 3 "3. Determinación de la Suficiencia de Activos" por el siguiente:



"Las compañías deberán efectuar un análisis de suficiencia de los flujos mensuales ajustados de activos respecto de los flujos mensuales ajustados de pasivos, de acuerdo al modelo estándar, conforme a lo señalado en el número precedente, considerando la reinversión de los flujos de activos menos pasivos reinvertidos a las tasas de interés derivadas del vector de tasas de descuento del TSA (VTD TSA) establecido en Anexo N° 1 de la presente norma. En el caso que la compañía haya presentado una metodología propia para efectuar los ajustes de los flujos de activos y pasivos, y ésta haya sido aprobada por esta Comisión, deberá efectuar el análisis de suficiencia de activos con los flujos ajustados de acuerdo a lo definido en su metodología.".

- 10. Agréguese en el segundo inciso del número 3., después de la sigla VTD que se encuentra entre paréntesis, la sigla "TSA".
- 11. Agréguese en el tercer inciso del número 3., después de la sigla VTD que se encuentra entre paréntesis, la sigla "TSA".
- 12. Reemplácese el primer inciso del N° 4, "4. Constitución de la Reserva Adicional" por el siguiente:

"Aquellas compañías que se encuentren en una situación de insuficiencia de flujos de activos, deberán incrementar su reserva técnica en un monto equivalente a la insuficiencia de activos, calculado con el modelo estándar o al calculado con su metodología propia, según corresponda, cargándose dicho monto a la cuenta Patrimonial "5.22.20.00 Reservas" de la Circular 2022, de 2011."

- 13. Reemplácese en los incisos primero y tercero del número 5., "5. Información y Periodicidad del Análisis de Suficiencia de Activos.", el guarismo 3 por 4.
- 14. Reemplácese el último inciso del número 5., "5. Información y Periodicidad del Análisis de Suficiencia de Activos." Por el siguiente:

"La información periódica sobre el análisis de suficiencia de activos efectuado deberá proporcionarse a este Servicio en el formato definido en los Anexos 5 y 6 de la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, las compañías deberán mantener, en todo momento, a disposición de esta Comisión, la información de respaldo del análisis de suficiencia realizado, de modo que sea posible verificar la exactitud de su cálculo, la consistencia con los flujos de activos y pasivos informados, los criterios y supuestos considerados en el cálculo y toda la información que sea necesaria para un correcto y cabal entendimiento y verificación del modelo de



análisis aplicado.".

15. Agréguese un nuevo Anexo 1, pasando a enumerarse los Anexos del 1 al 5, como Anexos 2 al 6, como sigue:

"ANEXO N°1

DETERMINACION DEL VECTOR DE TASAS

DE DESCUENTO DEL TSA (VTD TSA).

El vector de tasas de descuento del TSA, VTD TSA, es utilizado para el cálculo del monto de la suficiencia o insuficiencia de activos, que corresponderá al valor presente de los flujos futuros de activos menos pasivos incorporados al cálculo del análisis.

El VTD TSA, corresponderá al resultado de sumar a una estructura temporal de tasas de interés real (ET) libre de riesgos, o curva cero real, un exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo (ER), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VTDTSA = \left[\left[(1 + ET) \times (1 + ER \times 0.8) \right] - 1 \right] \times 100$$

donde:

VTDTSA = vector de tasas de interés de orden n.

$$ET = \begin{bmatrix} t_1 \\ t_2 \\ \vdots \\ t_n \end{bmatrix}$$

 t_j = tasa cero real correspondiente al año j.

j = 1, ..., n.

ER = Exceso de Retorno sobre retorno libre de riesgo, que corresponde al vector columna que contiene el mismo elemento n veces.

0,8 = factor de conservadurismo, que busca aislar el efecto de riesgo de crédito en el exceso de retorno sobre retorno libre de riesgo.

La estructura temporal de tasas de interés real corresponderá a la denominada "Curva Cero Real" determinada sobre la base de las transacciones observadas de instrumentos emitidos por el Estado y Banco Central de Chile, para plazos de hasta 25 años, y será obtenida de uno o más proveedores especializados que presten servicios al mercado



financiero nacional, seleccionados por esta Comisión. De seleccionarse más de un proveedor, la estructura temporal de tasas a utilizar corresponderá al promedio simple de aquéllas informadas por los proveedores. La Curva Cero Real se calculará para un periodo móvil de 12 meses, esto es, incorporará información de transacciones de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de cálculo.

El exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo (ER) corresponderá al promedio de los excesos de retorno diarios, obtenidos para instrumentos de renta fija con clasificación de riesgo igual a AAA por sobre la Curva Cero Real, para el período comprendido entre los 12 meses anteriores al de su cálculo.

Este exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo será obtenido de uno o más proveedores especializados que presten servicios al mercado financiero nacional, seleccionados por esta Comisión. De seleccionarse más de un proveedor, el exceso de retorno por sobre el retorno libre de riesgo a utilizar corresponderá al promedio simple de aquéllos informados por los proveedores, determinados de acuerdo a lo siguiente:

$$er_i = \frac{\sum_{d=1}^{D} r_d^i}{D}$$
,

donde:

er; = Exceso de retorno promedio para el proveedor i.

r, = Exceso de retorno en el día d informado por el proveedor i.

D = Número de días comprendidos en el período de cálculo.

Finalmente, a la estructura temporal de tasas de interés real (ET) se le sumará el exceso de retorno calculado anteriormente, obteniendo así el vector de tasas de interés de descuento VTD TSA.

$$VTDTSA = \begin{bmatrix} ([(1+t_1) \ x \ (1+ER * 0.8)] - 1)x \ 100) \\ ([(1+t_2) \ x \ (1+ER * 0.8)] - 1)x \ 100) \\ \vdots \\ ([(1+t_n) \ x \ (1+ER * 0.8)] - 1)x \ 100) \end{bmatrix}$$

Para efectos de la aplicación del VTD TSA, a partir del año 26, se deberá considerar la misma la tasa correspondiente al año 25.



El vector de tasas de descuento, VTD TSA, utilizado para el cálculo del monto de la suficiencia o insuficiencia de activos, será dado a conocer mensualmente por esta Comisión, a través de Oficio Circular dirigido al mercado asegurador.

El VTD TSA entrega tasas anuales. Para el proceso de mensualización de dichas tasas se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$i_j^{mensual} = \sqrt[12]{1 + i_j^{anual}} - 1$$

Donde j = año 1, año 2, año 3, etc."

16. Reemplácese el inciso segundo del Anexo 2, por el siguiente:

"Las tasas de interés vigentes en el mercado para los distintos instrumentos, se determinarán de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°311, de 2011, o la que la modifique o reemplace, a la fecha de análisis.".

17. Reemplácese el último párrafo del título "A. Instrumentos de Renta Fija (distintos a los mencionados en las letras B, C y D siguientes)." de la letra b) del N° 1 del Anexo 3, por el siguiente:

"En el caso de los instrumentos de renta fija nacionales, cuando la tasa vigente en el mercado del instrumento no exista, se deberá considerar la tasa para un instrumento de una misma categoría, es decir, que tenga similares condiciones de plazo, tasa nominal de emisión, sistema de reajuste o moneda, garantías, etc., de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°311, de 2011, o la que la modifique o reemplace, a la fecha de análisis. Para los Instrumentos de Renta Fija Extranjeros, la tasa vigente en el mercado del instrumento deberá ser obtenida de fuentes oficiales de información de las bolsas de valores extranjeras donde se hayan adquirido dichos instrumentos, o de sistemas de información internacionales de reconocido prestigio, tales como Bloomberg o Reuters, a la fecha de análisis.".

18. Reemplácese el último párrafo de la letra C del N° 1, "1. Ajuste de activos:" del Anexo 3, por el siguiente:

"El monto promedio de los créditos al que se refiere la tabla precedente, corresponderá al cuociente entre el monto total del stock vigente de créditos financiados mediante letras del banco emisor, dividido por el número total de créditos financiados mediante letras del mismo. El cálculo se deberá efectuar considerando la última información disponible en el sitio WEB de la Comisión, a la fecha de análisis, en la dirección: www.cmfchile.cl -> Sección Bancos e Instituciones Financieras ->



Información Financiera -> Productos -> Créditos Hipotecarios, o en aquélla que a futuro se disponga."

19. Reemplácese el primer inciso de la letra a) del N° 2, "2. Ajuste de Pasivos." del Anexo 3, por el siguiente:

"Gastos Operacionales: Deberá asumirse un monto equivalente a 2 UF anuales por cada póliza de seguros incorporada a la medición del monto de suficiencia o insuficiencia de activos."

- 20. Agréguese en el tercer inciso, correspondiente al número (1) del cuadro "RESULTADO ANALISIS SUFICIENCIA DE ACTIVOS" de la letra A, "A. Información del análisis de suficiencia de activos" del Anexo 4, después de la sigla VTD que se encuentra entre paréntesis, la sigla "TSA".
- 21. Reemplácese en el segundo inciso, correspondiente a la letra B, "B. Información en Nota a los Estados Financieros de la Tasa de Reinversión obtenida del Análisis de suficiencia de activos." del Anexo 4, el guarismo "188" por "209".
- 22. Reemplácese la referencia a la NCG N° 188 del 31.10.2005 por la NCG N° 209 de 2007 en todo el texto de la norma.
- 23. Agréguese en el campo "SUFICIENCIA/INSUFICIENCIA" de la TABLA 3 del Anexo 5, después de la sigla VTD que se encuentra entre paréntesis, la sigla "TSA".
- 24. Reemplácese las referencias del Anexo 2 por el Anexo 3, en las notas de la Tabla 5 del Anexo 5.
- 25. Elimínese la frase entre paréntesis "(Misma definición punto (1) página 30 de la NCG 209)" en el campo NUMERO_MES de la definición del archivo Tipo 2, "B) Archivo Tipo 2: Archivo de flujos de activos incluidos en el test." del Anexo 6.

2. Vigencia



La presente norma rige a contar del 1° de marzo de 2020 y se aplicará para el cálculo de análisis de suficiencia o insuficiencia del TSA a realizarse al 31 de marzo de 2020. No obstante lo anterior, las compañías podrán aplicar voluntariamente las instrucciones de la presente norma para el cálculo del TSA a realizarse el 31 de diciembre de 2019, debiendo informar a esta Comisión de dicha situación a más tardar el 15 de noviembre de 2019.

COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO

Anótese, Comuníquese y Archívese.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

